

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **HUMBERTO BARCO LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales Caldas, a través de apoderada judicial en contra de la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTAÑO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
2. Igualmente, en caso de ser obtenido el correo electrónico de la demandada, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, e informar además la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

remitidas a éste. Ello de conformidad al Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
4. Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la nota marginal de divorcio, toda vez que el mismo no fue aportado a la demanda.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **HUMBERTO BARCO LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales Caldas, a través de apoderada judicial en contra de la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTAÑO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Dra. **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, portadora de la

T.P. Nro. 229.108 del CSJ, para representar al demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2439f4f9f07df6a401ccead42266a610d44c2583f2e57fedaf423fe67bd04166**
Documento generado en 24/01/2022 03:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>